

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3402-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.
2. Tema de la Iniciativa.	Organizaciones Sociales, Cooperativas, de Fomento y de Crédito Popular.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de abril de 2012.
7. Turno a Comisión.	Participación Ciudadana.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que las organizaciones que se den de baja del Registro Federal de Organizaciones, deberán dar aviso a la Comisión de Fomento a través del formato que disponga para tal efecto. Prever que las organizaciones no podrán recibir subsidio alguno del gobierno cuando algún servidor público forme parte de sus órganos administrativos o de representación. Facultar a la Comisión de Fomento para proveer lo necesario para la operación del Registro Federal de Organizaciones. Incluir en las funciones del Registro Federal de Organizaciones, administrar, concentrar y clasificar el acervo documental en donde se hagan constar los trámites de las organizaciones ante el Registro Federal de Organizaciones. Prever los requisitos para la inscripción de las organizaciones en el Registro Federal de Organizaciones. Establecer las sanciones para las organizaciones.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en concordancia con los artículos 9º y 25 párrafo séptimo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización;</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil</p> <p>Artículo Único. Se reforman los incisos a), f) y g) del artículo 2; el artículo 3; las fracciones V, VII y VIII del artículo 7; la fracción I del artículo 8; el segundo párrafo del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I, II, IV, IX, X, XI del artículo 16; el artículo 17; las fracciones I, V y VII del artículo 18; el segundo párrafo del artículo 20; el artículo 22, el artículo 23; el artículo 25; la fracción XIII del artículo 30 y las fracciones II, IV, así como el segundo párrafo del artículo 31. Se adiciona una fracción XIII al artículo 6; una fracción V del artículo 11 recorriéndose las subsecuentes; una fracción XII al artículo 16; las fracciones VIII, IX y X al artículo 18 y una fracción XIV al artículo 30; todas de la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por</p> <p>a) Autobeneficio: bien, utilidad o provecho que obtengan los miembros de una organización de la sociedad o sus familiares, hasta cuarto grado civil, mediante la utilización de los apoyos y estímulos públicos que le hayan sido otorgados para el cumplimiento de los fines de la organización, salvo que los primeros se excusen de intervenir en su asignación y el que sea beneficiado cumpla los criterios de inclusión que defina la organización, dichos criterios deberán ser definidos de</p>

b) a e) ...

f) Entidades: los organismos, empresas y fideicomisos de la Administración Pública Federal Paraestatal;

g) Organizaciones: las personas morales a que se refiere el artículo 3 de esta ley;

h) a i) ...

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las *agrupaciones u organizaciones mexicanas* que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 6. ...

I a XII. ...

No tiene correlativo

Artículo 7. Para acceder a los apoyos y estímulos que otorgue la

manera precisa y hacerse públicos.

...

f) Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, instituciones nacionales de crédito, organizaciones auxiliares nacionales de crédito e instituciones nacionales de seguros y de fianzas, y fideicomisos.

g) Organizaciones: Son las legalmente constituidas, sin fines de lucro, con autonomía interna y de gestión e independientes de la estructura de gobierno.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las organizaciones que estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a XII. ...

XIII. Solicitar su baja del registro, en los términos establecidos por la Comisión.

Artículo 7. ...

Administración Pública Federal, dirigidos al fomento de las actividades que esta ley establece, las organizaciones de la sociedad civil tienen, además de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables, las siguientes obligaciones:

I a VI. ...

VII. Inscribir en el Registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como cuando deje de pertenecer a las mismas;

VIII. En caso de disolución, transmitir los bienes que haya adquirido con apoyos y estímulos públicos, a otra u otras organizaciones que realicen actividades objeto de fomento y que estén inscritas en el Registro.

La organización que se disuelva tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes;

IX a XIII. ...

Artículo 8. Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en esta ley cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

No tiene correlativo

I. a VI. ...

VII. Inscribir en el registro la denominación de las Redes de las que forme parte, así como **informarle** cuando deje de pertenecer a las mismas;

VIII. ...

La organización que se disuelva **o se dé de baja en el registro** tendrá la facultad de elegir a quién transmitirá dichos bienes, **debiendo informarlo a la Comisión de Fomento a través del formato que disponga para tal efecto;**

Artículo 8. ...

I. Forme parte de sus órganos de administración o representación un servidor público, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 64 de la Ley General de Desarrollo Social, y demás disposiciones aplicables;

I a II. ...

Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

No tiene correlativo

V a VI. ...

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la

II. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges; y

III. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

Artículo 11. ...

I. a IV. ...

V. Proveer lo necesario para la operación del registro;

VI. Expedir su reglamento interno; y

VII. Las demás que le señale la ley.

Artículo 14. ...

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del informe anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendarias, en la Ley Federal de

Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.

Artículo 15. Se crea el Registro Federal de Organizaciones *de la Sociedad Civil*, que estará a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo.

Artículo 16. ...

I. Inscribir a las organizaciones que soliciten el registro, siempre que cumplan con los requisitos que establece esta ley;

II. *Otorgar a las organizaciones inscritas la constancia de registro;*

III. ...

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones y, *en su caso, solicitar a la Comisión la imposición de las sanciones correspondientes;*

V a VIII. ...

IX. Hacer del conocimiento de la *autoridad competente*, la

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas Superior de la Federación y demás normatividad aplicable.

Artículo 15. Se crea el Registro Federal de Organizaciones, **que estará** a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión, y se auxiliará por un Consejo Técnico Consultivo. **El registro dispondrá para su operación de los recursos asignados para tal efecto por las dependencias que integran la Comisión.**

Artículo 16. El registro tendrá las funciones siguientes:

I. Inscribir a las organizaciones, siempre que cumplan los requisitos que establece esta ley, **una vez inscritas, otorgarles constancia de inscripción en el registro;**

II. Administrar, concentrar y clasificar el acervo documental en donde se hagan constar los trámites de las organizaciones ante el registro, conforme a la normatividad en la materia.

III. ...

IV. Ofrecer a las dependencias, entidades y a la ciudadanía en general, elementos de información que les ayuden a verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta ley por parte de las organizaciones;

V. a VIII. ...

IX. Hacer del conocimiento de la **Comisión** la existencia de actos

existencia de actos o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar el registro de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil, y

XI. Los demás que establezca el Reglamento de esta ley y otras disposiciones legales.

Artículo 17. Los módulos para *el trámite de inscripción deberán ser operados únicamente por el Registro.*

Artículo 18. ...

I. Presentar una solicitud *de* registro;

II a IV. ...

V. Señalar su domicilio *legal*;

VI. ...

VII. Presentar *copia simple del testimonio notarial* que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal.

No tiene correlativo

o hechos que puedan ser constitutivos de delito;

X. Llevar el registro **mediante el sistema de información** de las sanciones que imponga la Comisión a las organizaciones de la sociedad civil;

XI. Los demás que establezca el reglamento de esta ley, **el Reglamento Interno del Registro** y otras disposiciones legales.

Artículo 17. **El registro coordinará la operación y funcionamiento de los módulos para la atención de los trámites de las organizaciones.**

Artículo 18. Para ser inscritas en el registro, las organizaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Presentar una solicitud **de inscripción al** registro;

II. a IV. ...

V. Señalar su domicilio **fiscal** ;

VI. ...

VII. Presentar **testimonio notarial** que acredite la personalidad y ciudadanía de su representante legal, **en su caso**;

VIII. Presentar **identificación oficial vigente del o los representantes legales**;

IX. Exhibir **cédula de inscripción en el Registro Federal de**

Artículo 20. El Registro resolverá sobre la procedencia de la inscripción en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de que reciba la solicitud.

En caso de *que existan insuficiencias en la información que consta* en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

Artículo 22. El Sistema de Información del Registro *funcionará mediante una base de datos distribuida y compartida* entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, relacionadas con las actividades señaladas en el artículo 5.

Artículo 23. En el Registro se concentrará toda la información que forme parte o se derive *del trámite y gestión respecto de la inscripción* de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones *registradas*.

Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el Registro, deberán *incluir en el Sistema de Información del*

Contribuyentes;

X. Exhibir actas protocolizadas ante notario público en las que consten las modificaciones realizadas a su acta constitutiva.

Artículo 20. ...

En caso de **insuficiencia** en la información que consta en la solicitud, deberá abstenerse de inscribir a la organización y le notificará dicha circunstancia otorgándole un plazo de treinta días hábiles para que las subsane. Vencido el plazo, si no lo hiciere, se desechará la solicitud.

Artículo 22. El sistema de información del registro **contendrá los datos de las organizaciones que hayan solicitado su inscripción ante el registro y estarán disponibles para consulta de** las dependencias y entidades de la administración pública federal.

Artículo 23. El registro concentrará toda la información que forme parte o se derive **de los trámites** de las organizaciones en el mismo. Dicha información incluirá todas las acciones de fomento que las dependencias o entidades emprendan con relación a las organizaciones **inscritas en el registro**.

Artículo 25. Las dependencias y entidades que otorguen apoyos y estímulos a las organizaciones con inscripción vigente en el registro, deberán **reportar para su inclusión en el sistema de**

Registro lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

Artículo 30. Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de los sujetos a que la misma se refiere y que se acojan a ella:

I a XII. ...

No tiene correlativo

XIII. ...

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir con el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las infracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII del artículo 30 de esta ley; se *multará hasta por el equivalente a trescientos* días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

información lo relativo al tipo, monto y asignación de los mismos.

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. Presentar documentación o información falsa a autoridad competente; y

XIV. No cumplir cualquier otra obligación que le corresponda en los términos de la presente ley.

Artículo 31. ...

I. ...

II. Multa: en caso de no cumplir el apercibimiento en el término a que se refiere la fracción anterior o en los casos de incumplimiento de los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 30 de esta ley; **se sancionará con multa de cien hasta cinco mil** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. **En los casos en los que la infracción estuviese ligada al acceso de apoyos y estímulos públicos, se podrá imponer un monto adicional de multa de hasta el doble del máximo establecido.**

<p>III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y XIII del artículo 30 de la presente ley.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Gobernación dispondrán de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones dispuestas en el artículo 15 de esta ley.</p>

GTR